

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso: verbal - reivindicatorio
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00412-00
Demandante : Luis Palencia Quiroz
Demandado : Haroldo Pérez Camacho – Carmen Villalba Nieto
Asunto : Auto 08/07/2022

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre solicitud de sucesión procesal presentada por la parte demandante, así como memorial de renuncia de poder presentado por la apoderada judicial del demandante.

1. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que en el presente asunto reivindicatorio promovido por el señor LUIS PALENCIA QUIROZ contra CARMEN VILLALBA NIETO y HAROLDO PEREZ CAMACHO, fue presentada solicitud de sucesión procesal del extremo activo.

Señala la apoderada judicial, que el señor LUIS ROBERTO PALENCIA QUIROZ falleció el 10 de julio de 2020, por lo cual, su cónyuge sobreviviente MIGDONIA RAQUEL SALAS ROMO y su hija MARÍA JESUS PALENCIA SALAS, le han conferido poder para su representación en este asunto y los trámites de sucesión procesal.

En ese orden de ideas, la figura de la sucesión procesal tiene como finalidad la sustitución de una de las partes de la controversia en virtud de, fallecimiento, en caso de personas naturales, o extinción, fusión o escisión, para las personas jurídicas, en aras de continuar el litigio con las nuevas personas que llegan a reemplazar a la parte.

Como quiera que la sucesión procesal solo puede realizarse frente a determinadas personas como el cónyuge, albacea, herederos o el curador, es necesario que se aporte la documentación correspondiente que acredite tal calidad.

La parte demandante allego los siguientes documentos: i) registro civil de nacimiento de María Jesús Palencia Salas; ii) registro civil de nacimiento de Luis Carlos Palencia Salas; iii) partida de matrimonio No. 0462 entre Luis Roberto Palencia Quiroz y Migdonia Raquel Salas Romo. Así mismo, allegó certificado de defunción, sin embargo, es ilegible, por lo que se requerirá para que sea aportado el certificado de defunción del señor LUIS PALENCIA QUIROZ, a fin de realizar el estudio de la solicitud

Por otro lado, se allegó memorial por parte de la apoderada judicial inicial de la parte demandante, ABIS GARCÍA RICARDO, informando paz y salvo por concepto de honorarios del presente proceso reivindicatorio y renuncia de poder.

Clase de proceso: verbal - reivindicatorio
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00412-00
Demandante : Luis Palencia Quiroz
Demandado : Haroldo Pérez Camacho – Carmen Villalba Nieto
Asunto : Auto 08/07/2022 – Auto acepta renuncia poder – requiere sucesión procesal

El artículo 76 del Código General del Proceso indica que, “ *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*”

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Revisado el memorial de la apoderada judicial se observa que se acompañó con constancia de envío de paz y salvo y renuncia al correo electrónico mariapalenciasalas@gmail.com correo que corresponde a las partes demandantes que solicitan la sucesión procesal y mediante el cual, en su momento, fue enviado el poder para representación a la abogada ABIS GARCÍA RICARDO.

Así las cosas, ante el cumplimiento de los requisitos legales exigidos se aceptará la renuncia al poder presentada por la apoderada ABIS MARCELA GARCÍA RICARDO.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte demandante para que allegue registro civil de defunción legible, del señor LUIS ROBERTO PALENCIA QUIROZ, a fin de realizar el estudio de la solicitud de sucesión procesal.
- 2.- ACEPTESE** la renuncia de poder presentada por la abogada ABIS MARCELA GARCÍA RICARDO para representar los intereses de la señora MARIA JESUS PALENCIA SALAS y MIGDONIA SALAS ROMO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb829eb237a569d155d9f78c4909fd1ccd56d749c5bdbc0abf72ad1b1f7fae77**

Documento generado en 08/07/2022 09:24:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**